

EJECUTIVO LABORAL a contin. /2018-00048-00

PAOLA CRISTINA HUERTAS CASANOVA c.c.36.759.663 vs SANACION Y VIDA I.P.S S.A.S
Nit 900.517.017-1

C.U.N.19-698-31-12-002-2021-00021-00

...Despacho de la jueza la anterior solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación y las costas (virtual).
Santander de Quilichao, Cauca, 10 de diciembre de 2021

RAFAEL ARCESIO ORDOÑEZ ORDOÑEZ
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Santander de Quilichao, Cauca, diez (10) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

Auto interlocutorio Laboral N°_156

Está en el Despacho el asunto de referencia para resolver lo pertinente respecto a la terminación del mismo, por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION y las costas, conforme a memorial de la parte demandante y que llegó de forma virtual; además se recibe la comisión del Juzgado 36 Civil Municipal de Cali, debidamente diligencia y con auto de concediendo apelación.

CONSIDERACIONES:

Teniendo en cuenta que la presente solicitud se tramita conforme a la nueva normatividad (Ley 1564 de 2012 -Código General del Proceso), por remisión expresa del Art. 145 del CPT y SS la demandante allega escrito donde manifiesta que el demandado se encuentra a paz y salvo por todo concepto del proceso y solicita dar por terminado el asunto ejecutivo. En esos términos el Juzgado procederá a terminar el proceso conforme lo expresa el Art. 461 de. CGP, ***“Terminación del proceso por pago. Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros decretados en el mandamiento de pago, si no estuviere embargado el remanente”.***

Entonces al no existir embargo de remanentes en este asunto, se procede a levantar las medidas cautelares decretadas y archivo definitivo del expediente. Consecuente de lo anterior, Juzgado Segundo Civil del circuito de Santander de Quilichao, Cauca,

RESUELVE:

1. **DECLARAR** terminado el presente proceso EJECUTIVO LABORAL a continuación del Ordinario adelantado por **PAOLA CRISTINA HUERTAS CASANOVA c.c.36.759.663 contra SANACION Y VIDA I.P.S S.A.S Nit 900.517.017-1**, por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION Y LAS COSTAS.**

2. **LEVANTAR** las medidas cautelares que se encuentran vigentes en el proceso a **saber: 2.1. EMBARGO Y POSTERIOR SECUESTRO** en bloque del establecimiento comercio IPS VIVIR, con matrícula N°.842673-2 de propiedad de la sociedad SANACION Y VIDA I.P.S. S.A.S. con Nit.900.517.017-1, en calidad de demandado, ubicado en la calle 10 N°.48-07 de la ciudad de Cali, Valle.

Oficiar en tal sentido a la Cámara de Comercio de Cali, Valle, Medida que se comunicó con oficio N°. **129 de 14 de mayo de 2021. Oficiar.-**

3. **AGREGAR** al proceso para que conste el comisorio N°. 003 diligenciado por el JUZGADO 36 CIVIL MUNICIPAL DE CALI, VALLE.

Oficiar en igual sentido al señor secuestre para que se sirva entregar el bien en un término de cinco días y en diez días rendir cuentas comprobadas de su administración.

4. **Al proceder la terminación del proceso, dejar sin efecto los recursos interpuestos ante el comisionado.**

5. **LEVANTAR EL EMBARGO Y RETENCION** de los saldos bancarios que posea la sociedad SANACION Y VIDA I.P.S. S.A.S. con Nit.900.517.017-1, en dineros que reposen en cuentas de ahorro, corrientes, CDTs, CAT, en corporaciones bancarias como: **BANCO DE OCCIDENTE, BANCO de COLOMBIA, BCSC, AGRARIO, PICHINCHA, BOGOTA, AV VILLAS, BBVA, POPULAR.**

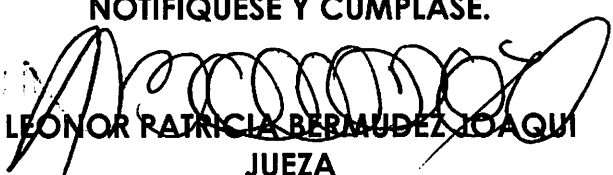
Oficiar en tal sentido a dichas entidades. Medida que se comunicó con oficio N°. **_076 de _26 de marzo de 2021. OFICIAR**

3. **ARCHIVAR**, definitivamente el expediente, haciendo las anotaciones de rigor, una vez cumplido el procedimiento de las cuentas del secuestre.

TENER en cuenta las partes que todas las demás actuaciones judiciales que necesiten desarrollarse en este proceso se recibirán para este Despacho judicial a través del correo electrónico: **j02cctosquil@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Los estados se podrán visualizar en el siguiente link: **<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-civil-del-circuito-de-santander-de-quilichao/47>**

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.


LEONOR PATRICIA BERMUDEZ JOAQUI
JUEZA

158

13 DIC 2021